

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO006 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

Fecha: 20/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2017 00056	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TORIBIO RIVAS GARCIA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C,	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda por parte de Bogotá Distrito Capital. (Folios 35 a 37) SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día lunes quince (15) de febrero de 2021 a las 2:30 p.m. Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. TERCERO: REQUÍERASE al apoderado de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. CUARTO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. QUINTO: Se reconoce a la Dra. Magda Bolena Rojas Ballesteros identificada con la C.C. 1.032.382.293 de Bogotá, portadora de la T.P...	19/01/2021	
1100133 34 006 2017 00141	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LARS COURRIER SA	NACION - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: FÍJASE como fecha para la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día lunes quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. SEGUNDO: REQUÍERASE al apoderado de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. TERCERO: Remítase mediante correo electrónico a las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.	19/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2018 00077	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLOBAL BUSINESS SION S.A	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día miércoles diez (10) de febrero de 2021 a las 4:00 p.m. Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. SEGUNDO: Asignada la sala y el link o enlace de acceso a la diligencia, remítase a las partes a través de correo electrónico; quienes deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.	19/01/2021	
1100133 34 006 2018 00245	EJECUTIVO	HECTOR DARIO MORALES	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO QUE NIEGA PRIMERO: DENIEGASE la solicitud de librar mandamiento de pago efectuada por el señor Héctor Darío Morales, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la UAE- Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, de acuerdo con las razones antes expuestas. SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose. TERCERO: Archívese el expediente previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.	19/01/2021	
1100133 34 006 2019 00062	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CEDINPRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional. SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 10:00 a.m. Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. TERCERO: REQUÍERASE al apoderado de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. CUARTO: Asignada la sala y el link o enlace de acceso a la diligencia, será informado a las partes a través de correo electrónico; quienes deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. QUINTO: Se reconoce al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. 16.736.240 y titular...	19/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2019 00284	NULIDAD SIMPLE	NELSON MURCIA CHAVARRO	BOGOTA D C	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHÁZASE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad promovió el señor Nelson Murcia Chavarro contra el Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada esta providencia. TERCERO: En firme esta decisión, remítase la actuación a la Oficina Judicial de Apoyo ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que se proceda a su archivo definitivo.	19/01/2021	
1100133 34 006 2020 00049	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSTRUCCIONES PARQUE 80 LTDA	BOGOTA DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHÁZASE parcialmente por caducidad la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la sociedad Construcciones Parque 80 Ltda., en lo que respecta a las pretensiones primera, segunda, tercera y séptima, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Inadmítase la presente demanda en lo que concierne a los actos administrativos sancionatorios, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto.	19/01/2021	
1100133 34 006 2020 00144	NULIDAD SIMPLE	JAIME FRANCO GONZALEZ	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.	AUTO QUE ACEPTA PRIMERO: ACÉPTASE el retiro de la demanda de la referencia, solicitada por el demandante. SEGUNDO: En firme esta decisión, por Secretaría proceda con su devolución sin necesidad de desglose y realícense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.	19/01/2021	
1100133 34 006 2020 00258	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNEY GALAN URREA	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por el señor Ferney Urrea Galán contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Por Secretaría procédase con las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.	19/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2020 00275	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	PAPELES ECOLOGICOS DE LA SABANA SAS	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la sociedad Papeles Ecológicos de la Sabana S.A.S., contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera (reparto), para lo de su competencia. TERCERO: Por Secretaría remítase la totalidad del expediente digitalizado.	19/01/2021	
1100133 36 038 2015 00350	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARMEN CECILIA ABAUNZA SILVA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA LIBRAR OFICIO PRIMERO: Oficiese al Comandante del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibido del mismo, emita respuesta al oficio 0850 del 19 de septiembre de 2019, el cual le fue remitido por parte del Comandante General de las Fuerzas Militares mediante el oficio No. 0119007636502/ MDN-COGFM-OASLE-1-4 del 8 de octubre de 2019. SEGUNDO: Líbrese y tramítase por Secretaría el oficio, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las gestiones para su efectiva entrega a la autoridad requerida.	19/01/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
 Secretaria Juzg. 6 Administrativo Oral Bta